



público exhibido y anteriormente referenciado, y del contenido de la certificación incorporada a la presente, estimo, bajo mi responsabilidad, que son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas por el compareciente para otorgar la presente escritura de modificación de artículo estatutario.-----

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **MODIFICACION DE ARTICULO ESTATUTARIO**, a cuyo efecto,-----

-----**OTORGA:**-----

Eleva a público el acuerdo de que informa la certificación incorporada y como consecuencia de ello:-----

Se MODIFICA el Artículo 10º de los Estatutos de la Fundación, en los términos y por los motivos que quedan expuestos detalladamente en la certificación incorporada a esta matriz, dándose los mismos por íntegramente reproducidos.-----



residencia
conde de arístegui

C/ Zabala, 22 - 48003 Bilbao (Vizcaya)
Tel: 94 415 60 92 - 94 416 58 17
Fax: 94 415 64 65
www.residenciacondearistegui.com
residencia@residenciacondearistegui.net

“Asegurado el cumplimiento de los fines fundacionales, los beneficios eventualmente obtenidos se dedicarán al desarrollo de actividades de similar naturaleza.”

Con la adición de este párrafo, el art. 10º quedará redactado así:

“Art. 10.- Para cumplimiento de sus fines cuenta la Fundación con su patrimonio, que se refleja en el Balance cerrado al día 31.12.95 que se incorpora a estos Estatutos como anexo.

Asimismo podrá contar con aportaciones y subvenciones de la Diputación de Vizcaya y del Ayuntamiento de Bilbao, y de otras Corporaciones públicas, aportaciones de entidades y particulares, donativos, herencias, legados, así como con las aportaciones de los residentes en la forma que se contempla en el artículo siguiente.

Asegurado el cumplimiento de los fines fundacionales, los beneficios eventualmente obtenidos se dedicarán al desarrollo de actividades de similar naturaleza.”

Al objeto de dar cumplimiento a quanto disponen el Art. 31 de la Ley 12/94 de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y el Art. 44 de Decreto 101/2007, de 19 de junio, Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, este Patronato hace constar:

- a) La justificación y la razón de ser, determinantes de la modificación estatutaria acordada, es subsanar una laguna hasta ahora existente en nuestros Estatutos, ya que, aun reconociendo (art. 4º) que todos los recursos que se obtengan hayan de aplicarse a la consecución de los fines fundacionales, realmente no existía una disposición expresa que determinara claramente destinar los eventuales beneficios, cubiertos los fines fundacionales, al desarrollo de actividades de similar naturaleza.
- b) No existe prohibición alguna por parte de los fundadores, para la modificación estatutaria.
- c) La presente modificación no afecta a los fines fundacionales, que se respetan íntegramente.
- d) El acuerdo de modificación se ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes del Patronato.



residencia
conde de aresti

C/ Zabala, 22 - 48003 Bilbao (Vizcaya)
Tel: 94 415 60 02 - 94 415 58 32
Fax: 94 415 64 85
www.residenciacondearesti.com
resaresti@msnkalinet.es

Al objeto de documentar adecuadamente el acuerdo de modificación estatutaria, se autoriza a la Vicepresidente Excmo. Sra. Dña. Pilar Aresti y Victoria de Lecea y al Secretario D. Francisco de la Herrán Matorras, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda comparecer ante Notario para otorgar la correspondiente escritura pública y solicitar su inscripción en el Registro de Fundaciones, con facultades para aclarar, subsanar o rectificar lo preciso al objeto de conseguir su correcta inscripción, conforme a la calificación verbal o escrita del Funcionario responsable del Registro de Fundaciones."

El acta de la reunión, una vez leída, fue aprobada por unanimidad.

Y para que conste, con remisión al acta de referencia, expido la presente certificación, que firmo con el Vº Bº de la Sra. Vicepresidente, en Bilbao, a 9 de febrero de 2012.

Vº Bº
La Vicepresidente

Pilar de Aresti

Bilbao